



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Sociedad está sumamente sensibilizada por la crisis social, económica y política, que en este último caso involucra a las instituciones de la democracia afectadas en su credibilidad por hechos de corrupción que se han venido denunciando. En este sentido creemos necesario clarificar la situación relacionada con las irregularidades en el manejo del juego que se han publicado y que involucran a los casinos dependientes de Lotería de Río Negro.

Este hecho puede afectar a funcionarios que corresponden a las dos anteriores y actual administración, en hechos relacionados con la construcción y adjudicaciones de los casinos y de máquinas tragamonedas, por lo que es necesaria la clarificación de los hechos, para que la sociedad tenga conocimiento acabado de la realidad, como forma de creer que la democracia tiene mecanismos válidos para determinar el verdadero alcance de los actos de gobierno, y cual ha sido el desempeño de sus funcionarios.

Mediante la ley 2255 sancionada por la Legislatura el 29 de octubre de 1988, se ratificó la firma de un convenio entre la Lotería Nacional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de Río Negro, en el cual se establece que la Lotería Nacional administrará y explotará un casino en la localidad de las Grutas en un inmueble que cederá la provincia.

En el mes de agosto de 1996, la intervención en la Lotería para obras de Acción Social de la provincia de Río Negro, dictó la resolución número 147/96, por la cual dispuso llamar a licitación pública para concesionar a la actividad privada los juegos de azar de los cuatro casinos provinciales en bloque y en forma conjunta.

La decisión se ha fundado por lo menos en el plano formal, en la necesidad de desarrollo, modernización y ampliación de capital en áreas del Estado que presten servicios, produzcan bienes o exploten recursos naturales (artículo 1º de la ley 2884 y decreto reglamentario 965/95).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hoy es necesario encontrar la contrapartida de esta trascendente decisión política, para explicarle a la población cuáles han sido los beneficios que la provincia recibió a cambio, y cuáles fueron los costos económicos y sociales que se afrontaron.

En apariencias, la cuestión aparece delineada como un mero negocio que otorgó al sector privado la explotación del juego a cambio de un canon mensual y el compromiso de construcción de algunos hoteles y otros servicios gastronómicos.

Frente a ello, se torna indispensable analizar los costos que afrontó el Estado desde distintas dimensiones. Para ello será necesario analizar:

- a) La pérdida de ingresos provenientes de las apuestas. Cuánto le ingresó al concesionario por tales conceptos?: Sabemos que el concesionario debió abonar a la provincia un canon mensual.
- b) Cuáles fueron los aportes que desde el sector Lotería se ha destinado a los fines de asistencia social, educación y salud. Es altamente preocupante la cuestión, sobre todo en una coyuntura financiera muy difícil para la provincia, en donde se ha comprometido hasta los fondos de coparticipación federal que mensualmente gira la nación. Cabe entonces preguntarse: Cuál fue la razón para renunciar a ingresos seguros de fácil recaudación y sobre todo de incuestionable rentabilidad, en momentos de gravísimas dificultades financieras?.

Existen en torno a las concesiones, gravísimos antecedentes de irregularidades en la contratación de las empresas concesionarias, que han dado origen a denuncias administrativas y penales que hoy se hallan en plena sustanciación.

Pero, aún cuando de todo esto pudiera intentarse alguna respuesta "técnica", lo que debe analizarse en profundidad, son los daños y perjuicios que la sociedad toda soporta al entregar el juego a manos privadas.

El juego está considerado un mal de nuestra sociedad que el Estado debe canalizar hacia fines



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociales impostergables. Ante la imposibilidad de su erradicación por vía de prohibición, se torna como obligación ineludible del Estado la de canalizar esa importante masa de dinero hacia fines de ayuda social.

También se han deslizado los fenómenos que se generan alrededor de las empresas de juego, las más diversas formas de corrupción. Sabido es que la apuestas atraen a quienes vienen dispuestos a lavar narco-dólares, propicia indirectamente el tráfico de drogas, incentiva la usura y genera un alarmante incremento de la delincuencia.

Esta Comisión planteará un interesante escenario para analizar si el monopolio del juego debe estar o no en manos del estado.

En las recientes Constituciones de la Provincia de Buenos Aires y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, sus textos han consagrado el monopolio del juego en favor del Estado y la consiguiente prohibición de su concesión, venta o entrega al capital privado.

Dice la recientemente sancionada Carta Magna de la ciudad autónoma. "Todos los habitantes de la ciudad autónoma de Buenos Aires gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de desarrollo social, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley.

La ciudad autónoma se reserva como derecho no delegado al Estado Federal, la facultad de crear, regular, administrar y explotar los juegos de azar correspondientes a su territorio, no siendo admitida bajo ninguna forma jurídica la privatización o concesión de los mismos.

La ley que reglamente lo anteriormente consagrado sólo podrá permitir la participación del capital privado en emprendimientos de desarrollo turístico, en tanto no implique la modificación del apartado anterior. Esta norma se halla en perfecta armonía con el artículo 37 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estos principios, no fueron insertados sino después de una dura lucha del pueblo de la provincia de Buenos Aires (principalmente de Mar del Plata) y de la Capital

Federal. Organizaciones populares, iglesia, sindicatos, agrupaciones políticas, etcétera, confluyeron aunando esfuerzos para lograr su consagración constitucional.

Estas normas constituyen el regreso al sistema implementado por el decreto nacional 31090/44, que estableció el monopolio estatal del juego. Vale la pena recordar aquí los argumentos que dieron lugar a esa norma nacional: **"...Las lamentables consecuencias que el hábito del juego ha producido en la conformación ética de parte de la población, no pueden ser vistas con indiferencia por este gobierno, quien ha puesto su principal empeño en robustecer la conciencia nacional y en reivindicar la jerarquía moral y social del trabajo honesto y del ahorro fecundo. Por otra parte las proyecciones actuales del juego no atraen menos la atención de este gobierno preocupado por la seguridad pública y la salud moral de sus habitantes: El desarrollo del juego presupone la actuación de sus explotadores que lucran a expensas del medio en que actúan y cuyas actividades comportan un intenso peligro social, no sólo por sí mismas sino por la vinculación que guardan con otros campos de la malvivencia como la vagancia y el proxenetismo"**.

Estas afirmaciones no por antiguas han perdido vigencia. Mantiene hoy, en los difíciles tiempos de corrupción generalizada que nos toca vivir, una palpitante actualidad.

El ex-secretario de lucha contra el narcotráfico señor Lestelle, en reportaje a la revista Somos del 07-06-93 decía: **"Muchos de los narcodólares van a parar a la hotelería. Quién va a controlar la cantidad de pasajeros que ingresan y egresan de un hotel?. Y si a ese hotel usted le agrega un casino donde el control de las fichas es imposible, la cosa mejora y si encima le agrega al hotel unas vidrieras con joyas y piedras preciosas, el negocio es más perfecto todavía."**

Estas mismas reflexiones fueron sostenidas por el ex presidente de la nación doctor Carlos Saúl Menem, quien dijo en declaraciones a Radio América el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

20-04-1992: **"el lavado de narcodólares se realiza principalmente en los casino privatizados".**

Como se decía anteriormente, indudablemente esta comisión constituirá un marco de referencia para analizar el rol del estado frente a una actividad que necesariamente debe generar recursos destinados a fines específicos tales como programas sociales, atención de la salud y de la educación.

El debate parlamentario de la sanción de la ley 48, también contiene argumentos en dirección a lo apuntado precedentemente. En este sentido debemos rescatar la visión de nuestra primera legislatura que advirtió con claridad los riesgos que traerían aparejados la falta de un control eficiente por parte del estado, sobre las actividades generadas a partir de los juegos de azar.

No obstante se reconoció la importancia de las utilidades si se destinaban a obras sociales encaradas igualitariamente entre el estado provincial y sus municipios

Por ello la importancia de transparentar los mecanismos de distribución.

Uno de los propósitos de la presente Comisión es analizar la relación que existe entre las empresas concesionadas y el Estado Provincial, toda vez que la misma está sospechada de determinados incumplimientos en los pagos de cánones que se debían realizar.

Asimismo deben verificarse los contratos de adjudicación que prevén facultades de control como así también la aplicación de sanciones por incumplimiento.

Es necesario revisar los procesos de concesión y las condiciones establecidas a partir de los mismos. **El diario "Río Negro" publicó los días 11 y 12 de abril una investigación en la que reveló que un empresario del juego -concesionario de los casinos de Cipolletti, Las Grutas y El Cóndor-, alardea que haber pagado un millón de pesos para obtener esa concesión, y de haber contribuido para que ... funcionarios se hicieran mensualmente de pagos indebidos.**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Legislatura rionegrina debe intervenir en uso de facultades que le son propias conforme lo establece el artículo 139, inciso 3) de la Constitución de Río Negro, para dejar en claro, como lo ha venido sosteniendo en todas las creaciones de Comisiones de fiscalización, que desde el pluralismo político ningún interés puede ser más importante que el interés general.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Grosvald,
Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto. Créase la Comisión de estudio y evaluación de las concesiones otorgadas por la Lotería de Río Negro sobre la explotación de los juegos de azar, cuyos alcances, atribuciones y plazos quedan contemplados en la presente ley.

Artículo 2°.- Alcances. La Comisión creada por la presente, se constituye en los términos del artículo 139 inciso 3 y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Requerir a los Poderes Judicial o Ejecutivo, a reparticiones autárquicas y a sociedades o particulares que exploten concesiones de servicios públicos, los informes que considere pertinentes, con las prerrogativas del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y de la ley n° 2216 en cuyo caso los plazos se reducirán a la mitad de lo establecido en la norma de referencia.
- b) Solicitar a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a cualquier otro organismo Nacional, los informes que estime necesarios.
- c) Evaluar el desarrollo de la relación contractual de las empresas y el estado provincial, y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.
- d) Impulsar acciones ante los Bancos que operan en plaza, para determinar las relaciones entre las empresas concesionarias, el estado provincial y sus funcionarios.
- e) Solicitar a los medios de comunicación la documentación que posean en relación al funcionamiento de las empresas o particulares concesionarios.
- f) Citar a agentes y funcionarios del Estado Provincial, como a aquellas personas físicas o jurídicas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vinculadas con contrataciones o actos jurídicos realizados en función del objeto de la presente, a prestar declaración con las mismas obligaciones, responsabilidades y sanciones previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y sus normas concordantes. Podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al solo efecto de lograr el comparendo de testigos o personas sometidas a la investigación.

- g) Solicitar intervención judicial para realizar allanamientos y secuestros. En caso de requerirse tales medidas, el Juez Penal competente deberá evaluar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la procedencia de la petición. De hacerse lugar se procederá conforme lo establecen los artículos 208, 209, 210, 211, 212, así como el 215 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal.
- h) Contratar asesoramiento técnico, designar profesionales y asesores externos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido y requerir informes y colaboración a entidades públicas y privadas que puedan contribuir al objeto de la Comisión.

Artículo 3°.- Informes Parciales y Plazos. La Comisión Legislativa brindará a la Cámara un informe escrito trimestral sobre los avances que halla alcanzado y caducará en su funcionamiento con el término de su cometido.

Artículo 4°.- Integración y Autoridades. La Comisión estará integrada por no menos de siete (7) Legisladores respetando la proporcionalidad obtenida por los diversos bloques de legisladores. Las autoridades se regirán conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 5°.- Presupuesto. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley es de orden público y su vigencia comenzará a regir de pleno derecho a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7°.- De forma.